

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Administración

En cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita, durante el plazo de treinta días, á los representantes é interesados de los beneficios de las fundaciones instituidas en Anz (Santander), por el señor Conde de Torreánz, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho en lo que respecta á la clasificación de las instituciones de referencia.

Madrid 21 de enero de 1905.—  
 El Director general, A. Calderón.

#### PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO IX

##### Estadística

Art. 98. Los Veterinarios municipales, el día 1.º de cada mes,

remitirán al Subdelegado del distrito un estado, conforme al modelo que se acompaña á este reglamento, referente al estado sanitario de los animales del término municipal. Los Subdelegados resumirán en otro estado los datos que reciben de los Veterinarios municipales y lo enviarán al Inspector provincial. Este funcionario hará asimismo en otro estado, que formará por triplicado, el resumen de los enviados por los Subdelegados. Un ejemplar del mismo será remitido al Inspector general de Sanidad exterior, otro entregado al Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otro al visitador de ganadería de la provincia para su remisión á la Asociación de ganaderos.

Art. 99. El Inspector general de Sanidad exterior hará un estado resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Veterinarios municipales de los términos donde exista declarada una epizootia llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, y asimismo darán parte cada cinco días al Subdelegado del distrito ó Inspector provincial de la marcha de las enfermedades, del número de invasiones y defunciones y de las medidas adoptadas conforme á este reglamento para extinción de la epizootia.

### TÍTULO IV

Medidas sanitarias y disposiciones especiales aplicables á cada una de las enfermedades infecto contagiosas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Peste bovina.

Art. 101. El gran poder difusivo y la suma gravedad de esta epizootia exigen que las medidas sanitarias establecidas en este reglamento le sean aplicadas con todo rigor.

Art. 102. Declarada la existencia de esta dolencia, se procederá al aislamiento más absoluto de las reses enfermas y sospechosas, y será prohibida la salida del territorio declarado infecto de todos los animales de las especies receptibles, aunque no hubiesen estado en contacto con los enfermos.

Únicamente se permitirá dicha salida, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 36 á 43 de este reglamento, cuando los animales sean destinados al Matadero.

Art. 103. En el término ó términos municipales donde reine la epizootia se prohibirá la entrada de animales sanos de las especies bovina, ovina y caprina.

Art. 104. Los enfermos serán inmediatamente marcados y empatronados.

Art. 105. Todos los animales atacados de peste bovina serán sacrificados con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 7.º del título anterior. El Gobernador civil, en vista del informe del Inspector Veterinario provincial ó del Subdelegado del distrito, y oída la Junta provincial de Sanidad, po-



drá acordar el sacrificio de todos aquellos animales que, sin estar enfermos, hubieran estado en contacto directo con los atacados. El dueño de todo animal sacrificado de peste bovina será indemnizado con una equivalente al 50 por 100 del importe de la tasación, si de la autopsia resultara comprobada la existencia de la enfermedad; pero si de la autopsia se dedujera que el animal objeto de ella estaba sano ó padecía de enfermedad que no da motivo al sacrificio, la indemnización será del 75 por 100 de la tasación si en el término municipal existiera la epizootia, y en caso contrario se elevará el total de la tasación, rebajando el valor de las carnes y despojos que pudieran aprovecharse, y los cuales serán entregados al dueño, previa tasación de los mismos.

Art. 106. Queda prohibido el tratamiento de los animales enfermos de peste bovina, á no ser con especial autorización, que concederá el Ministro, oído el Real Consejo de Sanidad.

Art. 107. Las carnes, pieles y despojos de los animales muertos de peste ó sacrificados en el curso de enfermedad serán decomisadas é inutilizadas totalmente; pero se permitirá el consumo de la carne de las reses que se sacrifican por el hecho de haber estado expuestas al contagio, con tal que se evidencie que están sanas; sus pieles, cuernos, pezuñas, etc., no podrán, sin embargo, ser extraídas del Matadero sin que antes hayan sido desinfectados.

Art. 108. Dentro del territorio declarado infecto no se permitirá el transporte de alimentos y estiércoles, aunque procedan de lugares donde no hubiera habido enfermos, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

Art. 109. La declaración de existencia de la epizootia se hará después de haber transcurrido un mes sin que se hubiera presentado caso alguno de enfermedad.

## CAPÍTULO II

### *Perineumonía contagiosa.*

Art. 110. Una vez hecha la declaración de esta epizootia se procederá con el mayor rigor al aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y de aquellos que se encontraran en el mismo estable ó dehesa.

Se prohibirá la celebración de ferias, mercados y concursos en las zonas declaradas infectas, y se aplicarán todas las disposiciones de carácter general prescriptas

por este reglamento sobre el transporte y circulación de ganados.

Art. 111. El Gobernador civil acordará en el término de dos días, después de la comprobación de la enfermedad por el Inspector provincial Veterinario ó por el Subdelegado del distrito, el sacrificio de los animales enfermos y la inoculación preventiva de todos los animales de la especie bovina que habiten en el término ó términos declarados infectos. Dicha inoculación se practicará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 58 á 64 de este reglamento.

Art. 112. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Ministro, de acuerdo con el Inspector general de Sanidad interior, y oído el Real Consejo del ramo, podrá disponer el sacrificio de todos los animales de la especie bovina que hayan estado en contacto directo con los enfermos.

Art. 113. La indemnización por los animales sacrificados con motivo de la perineumonía será igual á la consignada para la peste bovina.

Art. 114. Si á consecuencia de la inoculación preventiva muriera el animal inoculado, su dueño tendrá derecho á una indemnización del 75 por 100 del valor de aquél, á cuyo efecto, y antes de inocular, se hará la valoración correspondiente. El Veterinario municipal certificará de si el fallecimiento de la res fué á consecuencia de la inoculación.

Art. 115. No podrá ser destinada al concurso público la carne de los animales muertos ó sacrificados por parecer perineumonía, excepto la de aquellos en que se comprobara por reconocimiento fehaciente que no padecían enfermedad, ó en que ésta se hallaba en el primer período y no existía complicación septicémica.

Art. 116. Durante la existencia de esta epizootia no podrá realizarse la repoblación de los establos que hayan tenido animales enfermos sino con otros que estén inoculados veinte días antes, y siempre después de haber desinfectado el local.

Art. 117. La declaración de extinción de la epizootia se hará transcurridos que sean tres meses sin que haya habido ningún caso nuevo de la enfermedad y una vez practicada en debida forma la desinfección.

Art. 118. No será permitida la importación de animales enfermos de perineumonía ó de los que, aun pareciendo sanos, procedan de lu-

gar donde reine dicha enfermedad.

## CAPÍTULO III

### *Fiebre aftosa ó glosopeda.*

Art. 119. Declarada la existencia de esta enfermedad, se procederá inmediatamente al aislamiento más completo de los animales enfermos y á su empadronamiento ó marca, debiendo cumplirse con el mayor rigor las disposiciones contenidas en el capítulo III, título III, de este reglamento, relativo al transporte y circulación de ganados.

En el territorio donde se declare la epizootia será prohibida la celebración de ferias, exposiciones y concursos.

Art. 120. El transporte de animales enfermos ó sospechosos para el Matadero sólo podrá efectuarse por ferrocarril, si es á población situada fuera de la zona infecta, y cubriendo las pezuñas de los enfermos con un vendaje adecuado.

Art. 121. En la entrada de las cuadras, establos, dehesas, etcétera, donde haya animales enfermos, se colocará un letrero, con caracteres grandes, que diga «Glosopeda».

Art. 122. La carne procedente de animales con glosopeda puede ser destinada al concurso público pasado que sea el período febril y siempre que el Inspector de carnes no compruebe la existencia de alguna otra infección. La cabeza, extremidades, manos y cuernos órganos ofrezcan lesiones evidentes no podrán ser destinados al consumo sin previa autorización.

Art. 123. La declaración del término de esta epizootia no se hará sino después de transcurridos quince días sin que se haya presentado ningún nuevo caso y una vez cumplidas las prescripciones de desinfección.

Art. 124. En las fronteras terrestres serán marcados y rechazados todos los animales que se pretenda importar. En los puertos de mar, siempre que el Gobierno no hubiera adoptado algún acuerdo respecto á la importación de la nación de procedencia, los animales de carne, enfermos ó sospechosos, serán inmediatamente conducidos al Matadero. Los sementales, vacas lecheras, etc., serán sometidos á cuarentena.

## CAPÍTULO IV

### *Viruela.*

Art. 125. Al hacer la declaración de esta epizootia se ordenará



el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos ó sospechosos y la inoculación preventiva de los sanos residentes en el término ó términos municipales declarados infectos. Dicha declaración lleva consigo la prohibición de celebrar ferias, exposiciones y concursos.

Art. 126. La carne de los animales enfermos de viruela no podrá ser destinada al consumo público. Las pieles y lanas no podrán destinarse al comercio sin haber sido antes lavadas, desinfectadas y secas.

Art. 127. Los animales enfermos ó sospechosos que se intenten impertar serán marcados y rechazados.

(Se continuará.)

**Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
**El Conde de Albay.**

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905 á 1906.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada pensión será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de octubre de 1905 á 30 de septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, certificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 19 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
**El Conde de Albay.**

(*Gaceta* del 25 de enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela Superior de

Industrias de Villanueva y Galtrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que se concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de enero de 1905.

El Subsecretario,  
**El Conde de Albay.**

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

Habiendo presentado los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y Reglamento de Minas vigente, el señor Gobernador civil, por decreto fe ha de hoy, ha aprobado los expedientes de registro mineros nombrados «Demasia á Asturiana», núm. 11.729; «Tres amigos», núm. 11.261; «Anita», número 11.746; «Mercedes», núm. 11.661; «Primera», núm. 11.660; «Segunda Demasia á Josefa», núm. 11.304; «Julio», núm. 11.759, y «Mercedes», número 11.908, mandando al propio tiempo extender el título de propiedad á favor de cada interesado cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin recurrir contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial, de orden del señor Gobernador, como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 1.º de febrero de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú.*



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por este Gobierno durante el mes de enero último.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
1	2	Santander . . . . .	Don Joaquín Sánchez . . . . .	Caza
2	»	Idem . . . . .	» Samuel Formalle . . . . .	Idem
3	»	Idem . . . . .	» Antonio Ruiz . . . . .	Idem
4	3	Idem . . . . .	» Belisario Santocildes . . . . .	Idem
5	4	Idem . . . . .	» Francisco Cossío . . . . .	Idem
6	5	Cabuérniga . . . . .	» José Oriña . . . . .	Idem
7	7	Valdeolea . . . . .	» Prudencio García . . . . .	Idem
8	»	Santoña . . . . .	» Santos Castanedo . . . . .	Idem
9	»	Santander . . . . .	» Vicente Fernández . . . . .	Armas
10	»	Idem . . . . .	» José Villegas . . . . .	Idem
11	9	Castro Urdiales . . . . .	» Rafael Meilán . . . . .	Idem
12	»	Reinosa . . . . .	» Alexis Richard . . . . .	Caza
13	»	Valderredible . . . . .	» Serapio Bocos . . . . .	Armas
14	»	Idem . . . . .	» Nicolás García . . . . .	Idem
15	»	Laredo . . . . .	» Antonio Cacho . . . . .	Idem
16	10	Villacarriedo . . . . .	» Saturnino Sáinz . . . . .	Idem
17	»	Torrelavega . . . . .	» Manuel Velarde . . . . .	Idem
18	11	Entrambasaguas . . . . .	» Alberto Ruaces . . . . .	Idem
19	12	Udalla . . . . .	» Francisco Javier del Hoyo . . . . .	Caza
20	»	Vargas . . . . .	» Ricardo Salmón . . . . .	Idem
21	»	Santander . . . . .	» Salustiano García . . . . .	Idem
22	13	Idem . . . . .	» Patricio Rosales . . . . .	Idem
23	»	Idem . . . . .	» Joaquín Escalante . . . . .	Idem
24	»	Idem . . . . .	» Diego R. de Lecuna . . . . .	Armas
25	»	Idem . . . . .	» Miguel Cagigas . . . . .	Idem
26	»	Astillero . . . . .	» José Cayón . . . . .	Idem
27	14	Santander . . . . .	» Emilio Corpas . . . . .	Caza
28	»	Cañeda . . . . .	» Cirilo Morante . . . . .	Idem
29	»	Astillero . . . . .	» Angel Preciado . . . . .	Armas
30	»	Santander . . . . .	» Luis Maruri . . . . .	Caza
31	16	Ruente . . . . .	» Enrique Fernández . . . . .	Idem
32	»	Torrelavega . . . . .	» Carlos Mange . . . . .	Idem
33	»	Idem . . . . .	» Adrián Bronet . . . . .	Idem
34	»	Idem . . . . .	» Matías Fernández . . . . .	Armas
35	»	Potes . . . . .	» Francisco Huidobro . . . . .	Idem
36	»	Idem . . . . .	» Mariano Palacios . . . . .	Idem
37	»	Villaescusa . . . . .	» Modesto Vega . . . . .	Idem
38	»	Camargo . . . . .	» José Arango . . . . .	Idem
39	17	Argoños . . . . .	» Flavio Castanedo . . . . .	Idem
40	»	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Caza
41	»	Ampuero . . . . .	» Carlos García . . . . .	Armas
42	19	Santander . . . . .	» Leonardo Cagigal . . . . .	Caza
43	»	Camargo . . . . .	» R. D. Meikle . . . . .	Armas
44	»	Laredo . . . . .	» Manuel Castillo . . . . .	Caza
45	»	Idem . . . . .	» José Alonso . . . . .	Idem
46	»	Ruesga . . . . .	» Venancio Zorrilla . . . . .	Armas
47	»	Santander . . . . .	» Mauricio R. Lasso . . . . .	Idem
48	20	Riotuerto . . . . .	» Manuel Pascual . . . . .	Idem
49	»	Santander . . . . .	» Romualdo Armengol . . . . .	Caza
50	»	Gibaja . . . . .	» Pedro Fernández . . . . .	Idem
51	21	Arenal . . . . .	» Lucio Calleja . . . . .	Armas
52	»	Santander . . . . .	» Félix Bolado . . . . .	Caza
53	23	Rivamontán al Mar . . . . .	» Agustín Fernández . . . . .	Idem
54	»	Santander . . . . .	» Ignacio Quevedo . . . . .	Idem



Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
55	24	Castro Urdiales . . . . .	Don Benito Sagredo . . . . .	Armas
56	>	Parbayón.. . . . .	» Ramón Carrera . . . . .	Idem
57	>	Idem.. . . . .	El mismo. . . . .	Caza
58	>	Santander. . . . .	» Pedro José Bustamante. . . . .	Armas
59	25	M. Cudeyo . . . . .	» Francisco Solana. . . . .	Idem
60	>	Santander. . . . .	» Manuel Soto . . . . .	Caza
61	26	Larédo.. . . . .	» Manuel Pedrós . . . . .	Idem
62	>	Arenas.. . . . .	» Luis García. . . . .	Armas
63	>	Idem.. . . . .	» Enrique Rodríguez. . . . .	Idem
64	>	Penilla.. . . . .	» Ramón Calderón. . . . .	Idem
65	27	San Vicente. . . . .	» Emeterio Gómez. . . . .	Idem
66	>	Santander. . . . .	» Hilario Prados. . . . .	Caza
67	>	Astillero . . . . .	» Alfredo Chelvi. . . . .	Armas
68	28	Rasines . . . . .	» Serafín Gil . . . . .	Caza
69	>	Idem.. . . . .	» Ramón Calvo . . . . .	Idem
70	>	Astillero . . . . .	» Benito García.. . . . .	Idem
71	>	Reinosa . . . . .	» Víctor García.. . . . .	Idem
72	>	Idem.. . . . .	» Manuel Obeso. . . . .	Idem
73	>	Santander. . . . .	» Pedro García . . . . .	Idem
74	30	Bárago.. . . . .	» Florencio Gutiérrez . . . . .	Armas
75	>	Santander. . . . .	» Heraclio L. Abad . . . . .	Caza
76	31	Arredondo . . . . .	» Cosme Madrazo.. . . . .	Armas
77	>	Idem.. . . . .	» Gabino Barquín.. . . . .	Idem
78	>	Selaya . . . . .	» Facundo Barquín . . . . .	Idem

Santander 1.º de febrero de 1905.

El Gobernador,

ANDRES GUTIERREZ DE LA VEGA.

### SECCION DE MINAS

Núm. 12.880.

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Manuel Arce, vecino de Colindres, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Leo», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Turbica, término del Ayuntamiento de Colindres.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa llamada del Corso, y se medirán: al S. 200 metros 1.ª estaca; de ésta al E. 100 la 2.ª; de ésta al N. 300 la 3.ª; de ésta al O. 400 la 4.ª, y de ésta al S. 100 para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-

vo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 24 de octubre de 1904.—E. Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.882.

Don Torcuato Jusué Fernández,  
Ingeniero Jefe de minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Carlos de Simón Altuna, vecino de Madrid, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de la Paloma», de mineral de drenis cobaltinoso, en el subsuelo del término de Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa del guardabarrera de la línea del Norte, situada en el cruce de la línea con la carretera de Burgos, entre los kilómetros 501 y 502, señalada con el número 725, barrio de Tolnedo, y se medirán: 600 metros al N. 1.ª estaca; de ésta 400 al E. la 2.ª; de ésta 600 al E. la 3.ª; de ésta 700 al O. la 4.ª; de ésta 600 al N. la 5.ª; de ésta 300 al E. para llegar a la 1.ª estaca, con cuyos ejes, y trazando perpendiculares, se cerrará el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo improrrogable de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 24 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.



# GOBIERNO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

Balance de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

4.º TRIMESTRE DEL AÑO DE 1904

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	DATA	Pesetas.
Superávit del trimestre anterior.....	385 23			
Cobrado el 5 por 100 de 37 expedientes ingresados durante el trimestre.....	281 25	499 48	Al personal temporero, según recibos números 1 al 13, ambos inclusive.....	
		167	Material de oficina, según recibos números 14, 15 y 16.	
<i>Suma al Cargo</i> .....	666 48		<i>Suma la Data</i> .....	666 48

### BALANCE

Suma el Cargo.....	666 48 pesetas.
Idem la Data.....	666 48
Diferencia.....	000 00

Resultan iguales el Cargo y la Data de esta cuenta.

Santander 31 de diciembre de 1904.

El Auxiliar facultativo habilitado,

**Ramón de Cosío.**

El Ingeniero Jefe,

**Torcuato Jusué.**

V.º B.º—El Gobernador,

**A. Gutiérrez de la Vega.**



### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector Jefe de Hacienda de esta provincia, D. Gabriel Cayón Martínez, persona que ha sido nombrado por Real orden de 4 del mes de enero último.

Al ponerlo en conocimiento de las autoridades provinciales y municipales y del público en general, según dispone el art. 24 del reglamento de la Inspección de 13 octubre de 1903, cúmpleme consignar que la misión que le está encomendada es, entre otras, la inspección del tributo y el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afecten á contribuciones, impuesto, rentas y bienes nacionales detentados, por lo que intereso de aquéllas le presten cuantos auxilios y antecedentes sean precisos para el mejor desempeño del cargo que se le ha conferido.

Santander 1.º de febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaescusa.

El padrón de cédulas personales para el año de 1905 se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cuyo plano pueden examinarlo los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 26 enero de 1905.—Luis Galván.



### Ayuntamiento de Limpias.

### SANIDAD

Habienda de proveerse la plaza de farmacéutico municipal de este término, se abre concurso por término de treinta días para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la copia de sus títulos académicos, hoja de méritos y servicios personales, si los tuviere, la cédula personal y cualquier otro documento que pueda acreditar su aptitud y su-

perioridad de condiciones sobre los demás aspirantes para el cargo de farmacéutico titular.

El farmacéutico percibirá: mil pesetas anuales por las iguales correspondientes á las familias de los escogidos en la lista de Beneficencia, y cobrará también otras quinientas pesetas por razón de la titular y fuera de la contrata, con la obligación de prestar todos los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y le fueren encomendadas por el Ayuntamiento y la Junta Local de Sanidad en la forma y condiciones determinados en el pliego para el contrato farmacéutico.

Limpias 30 de enero de 1905.—El Alcalde, Gerardo Lombera.—P. A. de la J. M., el Secretario, S. Helguero.



### Ayuntamiento del Astillero.

A los efectos de reclamación, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales formado para este distrito y año actual de 1905: los contribuyentes en él comprendidos pueden formular sus quejas presentándoles en Secretaría durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Astillero 31 enero 1905.—El Alcalde, Tomás Tijero.



### Ayuntamiento de Pesquera.

El padrón de cédulas personales para el año de 1905 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Pesquera 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde, Gabino Fernández.



### Ayuntamiento de Cartes.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, así como el de sus padres, amos y parientes, se cita á referidos mozos para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 11 y 12 de febrero actual y el 5 de marzo próximo, á las nueve de la mañana, en cuyos días se celebrarán, respectivamente, la rectificación y cierre definitivo de las listas, el sorteo de mozos y la clasificación y declaración de soldados, prevenidos que de no

comparecer los pararán los perjuicios consiguientes.

### Mozos que se citan.

José Crespo Gómez, que nació el día 14 de febrero de 1885 en el pueblo de Mercadal; hijo de José y de Beilica.

Hermínio Gerardo Gutiérrez, hijo de María, que nació en Mercadal el día 24 de septiembre de 1885.

Pedro San Sebastián Liño, hijo de Martina, que nació en Santiago el 23 de octubre de 1885.

Cartes á 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Cesáreo Udías.



### Ayuntamiento de Corvera.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan hacer los interesados comprendidos en él las reclamaciones que estimen procedentes.

Corvera 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Collantes.



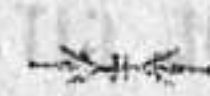
### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de diez días, en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales para el corriente año, á los efectos de reclamación.

Alfoz de Lloredo 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Cabeza.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Vila y Mier, hijo de José y Dominica, que nació en Toñanes el 13 de octubre de 1885, se le cita por este medio para que concurre a los de cierre de alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 11 y 12 del corriente y 5 de marzo.

Alfoz de Lloredo 1.º de febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Cabeza.



### Ayuntamiento de Colindres.

El padrón de cédulas personales que ha de regir en el año corriente se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de



este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes sujetos al impuesto y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado el plazo indicado no podrán resolverse las reclamaciones que se presenten.

Colindres 1.º de febrero de 1905.  
—El Alcalde, *Mario López Mazón*.



Don Domingo Sáinz Pardo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Puente Viego.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo, cuyos nombres á continuación se expresan, se les llama por el presente edicto para que concurren á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como igualmente al sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos habrán de verificarse en la Sala Capitular de este distrito en la mañana de los días 29 del actual, 11 y 12 de febrero y 5 de marzo, respectivamente, en la inteligencia que de no comparecer, por sí tuvieran que hacer alguna reclamación, les parará el perjuicio á que haya lugar.

**Mozos que se citan.**

Paulo Arregui Gutiérrez, hijo de Millán y Margarita.

Ramón Fidel Cimiano Fernández, hijo de Feliciano y Josefa.

Bernardino Manuel Hoyos Díez, hijo de Adolfo y María.

Manuel Apolinar Gómez Pacheco, hijo de Antonio y Laureana.

Paulino Indalecio Coterón Charcón, hijo de Joaquín y Pilar.

Eutimio Dámaso Ruiz y Revuelta, hijo de Julián y María.

Juan Dámaso Ruiz Barquín, hijo de Ramón y María.

Santos Inigo Mantecón Revuelta, hijo de Ramón y Manuela.

Damián Emilio Bustillo Caballos, hijo de Marcelino y María.

Puente Viego 27 de enero de 1905 —El Alcalde, *Domingo Sáinz Pardo*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente á sumario seguido sobre hurto contra Francisco

Gómez Villa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez de febrero, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Angel Azpeitia, vecino que fué de Bircenilla.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á primero de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



### CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Jea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende, sobre tentativa de estafa, contra Bernardino Ruiz Vélaz, vecino de Udías, en el partido de San Vicente de la Barquera, minero, y en la actualidad en ignorado paradero, tiene acordado se le cite á dicho procesado á medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho del corriente, y diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será reducido á prisión.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente cédula en Santoña á trece de febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NUEVA ARGENTÍFERA

#### SOCIEDAD DE MINAS DE HIENDELAENCINA

Aprobada por la junta general celebrada el 31 de enero último, la emisión de otra Serie de acciones que autoriza el art. 6.º de los Estatutos, para aumentar el capital social, se participa á los señores accionistas que el Consejo de Administración ha acordado señalar desde esta fecha hasta el día 10 del próximo mes de marzo para que puedan

efectuar, si lo desean, la suscripción de estas acciones, en las oficinas de la Sociedad, Plaza de la Libertad, 2, escritorio, todos los días laborables.

Esta suscripción, limitada á quinientas acciones de 500 pesetas cada una, da derecho, por tanto, á los señores accionistas á recoger, oportunamente, los títulos de las acciones que suscriban, completamente liberadas—á razón de una nueva por cada dos de la anterior Serie que posean—, contra entrega del valor nominal de las mismas.

Santander 6 de febrero de 1905.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, *A. María de Mazarrasa*.

## ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor Teresa Cueto Somonte, se venderán en pública subasta el día 8 del corriente, hora de las doce de su mañana, en la Notaría de don Manuel Alipio López, una casa con una bolera adyacente radicante en el pueblo de Monte, barrio de Bolado, y una tierra destinada á labrantío de seis carros de cabida, en igual pueblo y barrio, sitio de Orden, cuyas fincas la corresponden en proindiviso con sus hermanos.

## CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 28, correspondiente al 23 de enero, que contiene el siguiente sumario:

Nuestro grabado, por Víctor Mier.—El Comité antituberculoso, por B. Rodríguez Parets.—Consecuencias mortales de la retención de la leche en la vaca.—La Extensión universitaria en Puente San Miguel, por Manuel Hoyos.—Análisis del aceite.—Mis flores.—Arboricultura.—Revista mercantil, por Mariano.—Sección de noticias. Grabados: Casa Ayuntamiento de Suances.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante, á 0'25 ejemplar. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIP. GRAFÍA DE «EL CANÁBRICO»  
Compañía 3  
SANTANDER